

BOLETÍN TRIBUTARIO - 102

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL - LEYES - FORMATO 1732

I. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 26 del 11 de julio de 2012](#) informa que se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones:

1. FACULTAD DEL CONSEJO DE ESTADO Y DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL TIENE FUNDAMENTO EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el artículo 223 de la Ley 5ª de 1992 “por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.

La Corte fundamentó su decisión en:

“De acuerdo con lo anterior, frente al tema de quiénes son destinatarios de iniciativa constituyente para presentar proyectos de Acto Legislativo, no encuentra la Corte que exista contradicción alguna entre el artículo 237-4 de la Carta, que faculta al Estado para ejercer dicha atribución y el artículo 375 del mismo ordenamiento superior, que radica la competencia en el Gobierno, el Congreso, los concejales o diputados y un grupo de ciudadanos. Por el contrario, dando aplicación al principio de armonización y acogiendo la voluntad constituyente en la materia, advierte la Corte que estas dos disposiciones son congruentes en cuanto que, en lo pertinente, se ocupan de regular temas afines relacionados con el procedimiento de reforma de la Constitución...”. (EXPEDIENTE D-8880 – SENTENCIA C-535/12).



2. SUPRESIÓN DE LA POSIBILIDAD DE REINTEGRO AL EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA, NO CONSTITUYE UNA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN EL DERECHO AL TRABAJO Y A LA PROHIBICIÓN DE NO REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

Frente al tema decidió:

- Declarar EXEQUIBLES los artículos 6° de la Ley 50 de 1990 y 28 de la Ley 789 de 2002.

La Corte sustentó su fallo en:

“Reiteró que, como lo ha señalado la jurisprudencia, la estabilidad laboral para la permanencia en el empleo no es absoluta, como también que la acción de reintegro no es el único medio adoptado por el legislador para garantizar este tipo de estabilidad, de manera que haberla excluido de las alternativas a decidirse por el juez laboral (vgr. indemnización), no implica el incumplimiento de una exigencia constitucional. Al mismo tiempo reafirmó lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en fallo de constitucionalidad proferido ya en vigencia de la Constitución de 1991 y ratificado por la Corte Constitucional en sentencias C-569/93 y C-038/04, en cuanto determinó que la acción de reintegro no constituía una especie de derecho adquirido inmodificable por el legislador, toda vez que no se trataba de una situación concreta y consolidada sino de una regulación abstracta, de una mera expectativa, que bien podía ser objeto de modificación por la ley, pues nadie tiene derecho a que se mantenga de manera perpetua y sin modificación alguna, una reglamentación de sus eventuales derechos y obligaciones...”.

Los magistrados Adriana María Guillén Arango y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron el voto, toda vez que en su concepto la demanda no cumplía con los requerimientos exigidos para que la Corte pudiera entrar a proferir una decisión de fondo acerca de la presunta omisión legislativa relativa planteada por el actor, como quiera que no expuso los argumentos en que se sustentaba el supuesto deber constitucional omitido por el legislador. En estas condiciones, la decisión ha debido ser inhibitoria.



Los magistrados María Victoria Calle Correa y Humberto Antonio Sierra Porto se reservaron la posibilidad de presentar eventuales aclaraciones de voto respecto de algunos de los aspectos del análisis de fondo realizado por la Corte. (**EXPEDIENTE D-8843 - SENTENCIA C-533/12**).

II. LEYES

1. [1562 del 11 de julio de 2012](#) - MODIFICA EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL

Aspectos tributarios:

- Los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales incluyendo las cotizaciones pagadas, las reservas técnicas, y las reservas matemáticas constituidas para el pago de pensiones del sistema, así como sus rendimientos financieros, siempre que estos estén destinados a respaldar financieramente las prestaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, no podrán ser gravados con impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional o a favor de entidades territoriales.
2. [1564 del 12 de julio de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.489 del 12 de julio de 2012) - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
 3. [1563 del 12 de julio de 2012](#) (publicada en el Diario Oficial No. 48.489 del 12 de julio de 2012) - ESTATUTO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL

III. INFORMACIÓN DE RELEVANCIA TRIBUTARIA - FORMATO 1732

La Dirección de Impuestos y Aduanas ha habilitado en su página web un link, en el cual el contribuyente encontrará guías, normas y asistencia, relacionadas con la INFORMACIÓN DE RELEVANCIA

TRIBUTARIA - FORMATO 1732. En el link también se da la opción de descargar el prevalidador versión 1.2:

http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/relevancia_tributaria.htm

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de julio de 2012